Comisión Especial sobre marco cooperativo

Carpeta Nº 3962 de 2004

Versión Taquigráfica N° 877 de 2006

RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DE LA SOCIEDADES ANÓNIMAS

Comisión Honoraria del Cooperativismo

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 11 de diciembre de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta, Presidente.

MIEMBROS: Señores Representantes Bertil R. Bentos, José Luis Blasina, Javier Cha, Álvaro Delgado.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

Comenzamos considerando los dos artículos que habían quedado pendientes de consulta. Uno de ellos era el artículo 84, respecto del cual encargamos al doctor Abisab que consultara al doctor Malel.

SEÑOR ABISAB.- Efectivamente, contacté al doctor Malel a los efectos de preguntarle por la eliminación del literal E) del artículo 84, pues no había ningún comentario al respecto. Muy gentilmente nos dio una explicación y, vía fax, nos envió los comentarios que le merecía ese literal. El doctor Malel no disiente con lo que se establece en ese literal, pero opina que está reiterando lo que se estipula en el artículo 9º del proyecto, o sea, que resulta redundante, pues ya está fijado que los actos entre cooperativas no son actos con terceros. De todas maneras, como lo que abunda no daña, el literal podría quedar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Conceptualmente, creo que está claro lo que dice el doctor Malel. En realidad, de acuerdo con la definición de acto cooperativo que hemos aprobado, obviamente, cualquier vínculo entre cooperativas está excluido como acto entre terceros. Antes de comenzar la sesión le pregunté al doctor Abisab cuál era su opinión, teniendo en cuenta que el acto cooperativo constituye una incorporación y, por ende, no existe una definición que sea de manejo habitual. En materia de temas de derecho y de derechos cooperativos, esta es una de las grandes novedades que el proyecto incorpora y, aun compartiendo lo que señala el doctor Malel en cuanto a que se da una redundancia, me parece que es bueno que quede claro que aquellas actividades desarrolladas entre cooperativas no se consideran operaciones realizadas con terceros. Pero estamos abiertos a discutir el tema. De todos modos, en principio y salvo que apareciera algún argumento contundente en sentido contrario, aún

siendo consciente de la redundancia, optaría por que se mantuviera el literal que establece que las operaciones entre cooperativas no se consideran operaciones realizadas con terceros.

SEÑOR PATRONE.- Si bien entiendo el concepto de que lo que abunda no daña, en este caso, me da la sensación de que tiene razón el doctor Malel y que no podríamos incluir operaciones realizadas con terceros cuando estamos hablando de operaciones que se realizan entre cooperativas. No parece lógico que el párrafo se titule operaciones realizadas con terceros, y allí agregar la salvedad de que las operaciones que se realicen entre cooperativas pudieran entenderse como que son los terceros. En el marco general de esta ley, la palabra terceros la hemos utilizado exclusivamente para aquellas entidades que no son cooperativas y no como una tercera persona, como podría ser en el uso idiomático, en el que significa una persona que no es la propia.

Entonces, entendemos que las acciones entre cooperativas están dentro de los actos cooperativos y que cuando se habla de terceros no correspondería a la definición de una acción que no está dentro del marco cooperativo. Por eso preferiría no incluir el literal E). Es la opinión que tengo en este momento. Me gustaría que el doctor Abisab expresara si está de acuerdo o no con esta interpretación, a los efectos de aclarar en cuanto al trabajo que estamos efectuando.

SEÑOR ABISAB.- Me queda una duda. Cuando el señor Diputado hace referencia al artículo 84 y dice que habla de la relación con terceros, sin perjuicio de que pueda agregarse o no, el inciso, en la parte que trata este tema puntualmente, dice: "No se considerarán operaciones realizadas con terceros [...]". Es decir que lo está aclarando de entrada y después se enuncia en los literales, entre ellos, el literal E), con lo cual está dejando aclarado que en este caso todos los literales no se consideran operaciones con terceros. Vuelve a hacer referencia a lo que se establece en el artículo 9º. De todas maneras, son los legisladores quienes deben decidir si les parece que igualmente sirve siendo redundante, o si no sería pertinente agregarlo. Desde el punto de vista jurídico, no afecta en nada, no es una opinión que sea contraria al artículo 9º, porque en ese caso sí haría las aclaraciones correspondientes. Pero, en definitiva, que esté allí establecido no afecta el espíritu de la ley y el artículo 9º que hace referencia a los actos entre cooperativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo ningún inconveniente. De cualquier manera, dejemos sentado en la versión taquigráfica que el artículo 9º, que ya fue aprobado -a pesar de que se ha solicitado opinión a expertos y no sé si se aclaró el punto-, dice: "Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí," -que es el caso que estamos hablando- "en cumplimiento de su objeto social y quedan sometidos al derecho cooperativo", o sea que puede deducirse claramente que las operaciones que se realizan entre cooperativas no constituyen operaciones realizadas con terceros.

En esta misma línea, en función del artículo 9º, el literal A) que dice: "Para servir a socios de otra cooperativa", claramente no se puede considerar que corresponda a operaciones realizadas con terceros.

Entonces, propongo despejar este asunto porque, ante la duda, hay una versión taquigráfica clara. Por lo tanto, se estaría votando sin el literal E).

SEÑOR DELGADO.- Estuvimos conversando con el señor Diputado Bentos y quiero decir que vamos a concordar con lo que dice el doctor Abisab. Creo que lo que dice el literal E) va de suyo en el contexto general que venimos analizando. Que esté a texto expreso, no cambia ni afecta en nada al artículo. Es más, en lo personal proponemos dejarlo tal como está redactado.

Creo que, en este caso, reafirma lo que estaba incluido implícitamente y con sentido común de acuerdo con la forma en que está redactado el artículo: "No se considerarán operaciones realizadas con terceros las que se efectúan con los siguientes fines: [...]", y enumera varios literales. Es decir, aclarar a texto expreso lo que es de sentido común, a nuestro juicio no abunda pero no está mal dejarlo. Proponemos dejarlo tal como está redactado en el texto original.

SEÑOR PATRONE.- No me voy a enfrentar a esto que no es una discusión de principios ni es fundamental. Simplemente, quiero dejar claro qué es lo que significan cada una de las cosas y en esa circunstancia me avendría a la posición mayoritaria que, por otra parte, es razonable. No va en contra de lo que establece el marco general. Por lo tanto, no se está violentando absolutamente nada.

Lo que sí me gustaría preguntar es si ya fue discutida la excepción que plantea el doctor Malel con relación al primer párrafo que dice: "excepto lo dispuesto para las cooperativas de consumo (artículo 120)", en cuanto a la definición de la prestación de servicios a no socios. Deseo saber si esto ya ha sido considerado en la votación previa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo recordar que esto se vio en el debate previo. Pero lo cierto es que en el artículo 120, que es en el que se analizan las modalidades, se exceptúa a las cooperativas de consumo. Por tanto, están en la parte particular, que es lo que plantea el doctor Malel. Por ello, no lo consideramos acá.

SEÑOR PATRONE.- Por esa razón, hacía mi pregunta. Si en los literales se incluye algo que reafirma lo que ya estaba dispuesto en el artículo 9º, no vendría mal en este artículo plantear esta excepción a fin de reafirmar que uno no tendría que ir exclusivamente a la modalidad de las cooperativas de consumo para saber que pueden alterar la definición en cuanto a la prestación de servicios a no socios, sino dejarla aclarada en este punto. Si no fuera así alguien que leyera este párrafo, si no va a lo particular de la modalidad, no lo interpretaría.

SEÑOR DELGADO.- En este caso, vamos a acompañar la propuesta del señor Diputado Patrone. Si bien está implícito, está mucho más adelante. Entonces, creo que es de buena técnica legislativa, si hay una excepción y se refiere a un artículo que está en el régimen particular, dejarlo a texto expreso en la parte primaria que son consideraciones generales sobre el régimen cooperativo.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a hacer la consulta al doctor Abisab.

Para seguir en esta línea, tengo una sola duda. Me parece que hemos optado por no hacer referencia a las modalidades en la normativa genérica.

SEÑOR ABISAB.- Exacto. Hasta ahora se había optado por eliminar o dejar en suspenso las referencias porque se entendía que luego iban a quedar establecidas. No se quería empezar a tratar por adelantado ningún tema, sino explicitarlo cuando se llegara al régimen particular.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo ningún inconveniente porque, además, a posteriori, está recogido. Quiere decir que no hay diferencia de ningún tipo.

SEÑOR DELGADO.- Sugiero dejarlo para revisar más adelante, es decir, con una luz amarilla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, aprobamos el artículo tal como está y mantenemos un signo de interrogación sobre la inclusión o no a texto explícito.

Acá hay una cuestión no menor y está bien dejar prendida la luz amarilla. Hay una posibilidad que puede darse en el plenario y es que se apruebe el Título I y dejar para más adelante el Título II. Por ejemplo, con la Ley de Seguridad Vial sucedió lo mismo, aunque luego se aprobó toda junta el mismo día en dos leyes diferentes. En este caso, entonces, sí habría que incluirlo porque no estaría la segunda parte.

Puse un ejemplo absolutamente traído de los pelos, pero quiero dejar constancia de que si no se aprobara el proyecto completo, con la segunda parte que incluye las particularidades de cada una de las modalidades, no sería irrelevante incluirlo. La cuestión es compatibilizar estos artículos con el resto del proyecto.

(Diálogos)

SEÑOR PATRONE.- Ya tuvimos una experiencia similar con el numeral séptimo del artículo 38, cuando incluimos la expresión "cuando así lo exija el Estatuto". Es una manera de ir previendo excepciones a la norma. En dicho numeral, relativo a la emisión de obligaciones, títulos de inversión, participaciones especiales, etcétera, dejamos esa constancia, porque después la modalidad va a establecer en qué casos eso es viable. En este caso, estamos estableciendo algo más concreto, y decimos qué modalidad es excepcional. No quiero insistir pero creo que correspondería dejarlo claro y que no fuera tan genérico.

Por otro lado, estaríamos aprobando el artículo 84 según la versión de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, ¿verdad?

SEÑOR ABISAB.- Quiero hacer una consulta. Si se vota esa versión del artículo y se quiere tener en cuenta lo establecido por el doctor Malel, habría que hacer una modificación en el primer inciso del artículo 84, pues la referencia que él hace no está plasmada en la redacción de la Comisión Honoraria del Cooperativismo.

SEÑOR PATRONE.- No quisiera incurrir en una contradicción con relación a lo que manifesté anteriormente, pero voy a sumarme a la opinión primaria del señor Presidente, en el sentido de que podríamos aprobar este artículo tal como viene de la Comisión Honoraria del Cooperativismo y, si fuera desglosado, habría que tener presente que se debe incorporar una modificación al artículo 84. Me sumaría a esa visión, y que los ajustes necesarios quedaran "ad referendum" cuando hagamos el balance de todo el articulado. Tengo serias dudas, por ejemplo, de que el artículo 120 sea efectivamente ése cuando lo vayamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, estaríamos aprobando el artículo 84 tal como viene de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, con la modificación incorporada por el contador Boragno en la sesión pasada. El segundo párrafo diría: "Los excedentes de gestión que proporcionalmente deriven de ellas, serán destinados a un fondo con destino afectado para educación y fomento cooperativo o servicios sociales conforme prevea el estatuto o decida la Asamblea".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 84.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Como no pude leer con el tiempo que merece el informe enviado por el escribano Machado, propongo que el artículo 85 quede pendiente y pasemos al Capítulo VII, relativo a "Asociación, Fusión e Incorporación".

(Apoyados)

——En discusión el artículo 94, que tiene que ver con la asociación entre cooperativas y con otras personas públicas o privadas

La Auditoría Interna de la Nación lo condiciona a que la empresa con la cual eventualmente pudiera asociarse una cooperativa no persiga fines de lucro.

Aquí hay dos consideraciones para hacer. De hecho, el Decreto Ley Nº 15.645, sobre cooperativas agrarias, las autoriza a asociarse con otras entidades jurídicas como sociedades comerciales, etcétera, independientemente de que persigan o no fines de lucro. Pienso que establecer una limitante de este tipo permitiría a las cooperativas asociarse exclusivamente con cooperativas, lo cual limita enormemente la posibilidad de asociarse con otro tipo de empresas.

SEÑOR PATRONE.- Me surgió una duda. ¿Qué sucedería, por ejemplo, con la cooperativa de FUNSA asociada a capitales? Habría que formulársela a la gente de la Auditoría Interna de la Nación para empezar a entender a qué se refieren cuando dicen que las personas de otra naturaleza jurídica que persigan fines de lucro no pueden asociarse con cooperativas. Posiblemente, en el acceso al mercado se

otorguen facilidades a las cooperativas que no son extensivas a otro tipo de asociaciones. Habría que controlar esto, pero no quiere decir que una cooperativa no puede asociarse.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría me ha acercado el texto del artículo 11 al que hace referencia el doctor Malel, que dice lo siguiente: "Las cooperativas pueden asociarse entre sí o con personas de otra naturaleza jurídica, sean públicas o privadas, así como tener en ellas participación, si así lo prevé el estatuto, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que le sean propios".

Este es el elemento central. La asociación de una cooperativa con una sociedad comercial de tipo clásico ya está establecida, y en este artículo 94 se agrega -razón por la cual voy a proponer una modificación del artículo 11, o por lo menos que se considere esa posibilidad- la condición de que no altere su objeto social, es decir que el fin de la cooperativa siga siendo el mismo, y que no transfiera beneficios fiscales ni legales. De lo contrario, podría darse un mecanismo por el cual se unieran sociedades comerciales con cooperativas al solo fin de evadir aportes fiscales o acceder a otros beneficios. De hecho, el artículo 11 habilita a ejemplos como el que ponía el señor Diputado Patrone: la asociación de una cooperativa con otra empresa no cooperativa. Creo que aquí se incorporan correctamente ciertas limitantes.

Estoy dispuesto a aprobar el artículo 94 tal como está, pero eventualmente el artículo 11 debería habilitar a las cooperativas a asociarse entre sí o con personas de otra naturaleza jurídica, públicas o privadas, y tener en ellas participación si así lo prevé el estatuto. En realidad, en este artículo es donde se establecen las condiciones que debe reunir esta asociación, es decir que sea conveniente para su objeto social y que no transfiera beneficios fiscales ni legales que le sean propios. El artículo 11 habilitaría la posibilidad y el artículo 94 establecería las condiciones en que debe realizarse. No sé si está claro.

SEÑOR PATRONE.- La intervención del señor Presidente ha sido clara, pero no está del todo explicitado en la formulación del artículo 94. De hecho, el segundo párrafo es casi una reiteración del artículo 11, que establece: "[...] si así lo prevé el estatuto, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no transfieran beneficios fiscales ni legales que le sean propios". El artículo 94 dice lo mismo: "[...] siempre que ello no altere su objeto social ni transfiera beneficios fiscales ni legales o viole las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el estatuto". Me parece que lo que dice el señor Presidente es adecuado. La posibilidad de asociación ya está establecida en el artículo 11, por lo que en el artículo 94 habría que ser más estricto al determinar la asociación. En este caso hay una reiteración de conceptos y no queda claro lo que propone el señor Presidente.

SEÑOR ABISAB.- Entiendo lo que dicen. El título del artículo 11 y el del artículo 94 son muy similares, por lo que sería buena cosa que quedaran diferenciados, es decir, que uno apuntara a un aspecto y el otro, a otro. Creo que esa es la intención de ustedes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que el artículo 11 debería dar una definición general. Para mi gusto no debería establecer siquiera las condiciones. Debería establecer la posibilidad de asociación de cooperativas con otras personas jurídicas, en forma genérica. El artículo 94 tendría que establecer las condiciones y podría decir algo así como: "Asociación de cooperativas entre sí y con otras personas públicas o privadas.- Condiciones".

Encargamos al doctor Abisab conciliar el artículo 11 con el artículo 94.

En discusión el artículo 95.

Como no ofrece alternativas y no hay dudas, lo podríamos aprobar. Es el que habilita la creación de federaciones y confederaciones de cooperativas, y los mecanismos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 96.

No hay ninguna diferencia entre los artículos salvo el título.

SEÑOR ABISAB.- Es mejor la especificación que establece el artículo 96 del doctor Malel, en la medida en que en el detalle del artículo se establecen las dos modalidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se va a votar el artículo 96 con la redacción del doctor Enrique Malel.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 97.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 98.

SEÑOR DELGADO.- Propongo que se desglose porque tiene mucho que ver con el capítulo que desglosamos, vinculado a las funciones del Consejo Superior del Cooperativismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay problema, pero precisamente, si se compara el artículo 98 de la Comisión Honoraria del Cooperativismo y el de la Auditoría Interna de la Nación, se verá que este último hace referencia al órgano estatal de control y no define cuál es. Por lo tanto, sea cual fuere el órgano estatal de control, el artículo va a quedar bien redactado. Por eso propongo votar este último.

SEÑOR DELGADO.- Acepto la sugerencia del señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 98 con la versión de la Auditoría Interna de la Nación.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 99.

La Auditoría Interna de la Nación excluye un párrafo, siendo coherente con el artículo que establece que las cooperativas solo podrán asociarse con empresas sin fines de lucro. Entonces, no corresponde que opine respecto al porcentaje, porque no comparte ninguno.

Dado que optamos por el camino de habilitar la asociación de cooperativas con empresas con fines de lucro, solo tendríamos a consideración el texto original.

SEÑOR ABISAB.- En uno de los artículos anteriores había diferencias con la Auditoría Interna de la Nación porque esta no estaba de acuerdo con que se pudieran realizar asociaciones con empresas con fines de lucro y la Comisión entendió que era una forma de limitar demasiado a las cooperativas. En ese caso ¿qué otra opción habría de llevar a cabo una asociación con otra empresa que no fuera cooperativa? Entonces, optó por votar el artículo que permitía la asociación con empresas con fines de lucro.

El último párrafo del artículo 99 del texto original hace referencia a ciertos porcentajes. La Auditoría no hace referencia a ellos porque no estaba de acuerdo con ese tipo de asociación. Por lo tanto, el señor Presidente decía que si se votó favorablemente el artículo por el que las cooperativas se pueden asociar con entidades con fines de lucro, ahora se tendría que votar el texto original, ya que hace referencia a los porcentajes que se podrían llegar a manejar. No sé si ahí hay algún tema en discusión en cuanto a los porcentajes. Este sería el único punto que tendríamos que analizar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo con lo que dice el doctor Abisab. Nosotros optamos por habilitar este tipo de asociaciones, lo que no quiere decir que compartamos que este sea el porcentaje o que pueda regirse con otros criterios. Sí habilitamos a que haya asociaciones entre cooperativas y personas jurídicas no cooperativas.

SEÑOR DELGADO.- ¿Cuál es el antecedente de esto?

SEÑOR PRESIDENTE.- La ley española.

SEÑOR PATRONE.- Estamos hablando de cooperativas de segundo o ulteriores grados, o sea que no se trata de una cooperativa como la que planteábamos en el ejemplo de FUNSA, que es una cooperativa de trabajo que se asocia con un núcleo capitalista que le da una inyección para poder trabajar. En ese tipo de cooperativas de primer grado curiosamente no se establecen porcentajes, pero sí para las de segundo grado, que ya son una asociación de cooperativas. Al respecto me queda la duda de cuáles son los ejemplos de este tipo de situaciones que tenemos en el Uruguay. Me gustaría conocerlos con más precisión para saber de qué estamos hablando porque a primera vista no me parecería ni siquiera necesario incluir un porcentaje. Es más: ese porcentaje lo entendería más propio para las de primer grado.

De todas maneras, hoy no quiero ingresar en ese tema porque probablemente si a alguna cooperativa le pongo esa condición puede ser hasta limitante; no sé cuál es la participación en la inyección de capitales para que una cooperativa funcione cuando un extra la viene a ayudar para que sobreviva, y si ese no es el monto quizás la resurrección podría darse o no. Muchas veces puede darse que sea mayor la necesidad de capital para poder reflotar algo que lo que se tiene como patrimonio propio.

Por las dudas que me ofrece este segundo párrafo me gustaría que lo consultáramos y que después lo discutiéramos con el asesoramiento de la Comisión Honoraria del Cooperativismo, de CUDECOOP o de aquellos actores que cumplen la característica de segundo o ulteriores grados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto la postura del señor Diputado Patrone. Por lo tanto, si la Comisión está de acuerdo, propondría tomar la iniciativa del señor Diputado Patrone, en el sentido de establecer una consulta a la Comisión Honoraria del Cooperativismo respecto del artículo 99, y pasar a votar los artículos 100 y 101 que no hacen referencia a los aspectos económicos y sí a los de representación, en el caso del artículo 100, y en el del 101, de representación y voto.

Se va a votar.

(Se vota)

——Seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PATRONE.- Antes de culminar esta sesión quiero decir algo con respecto al artículo 101, que también está ligado al artículo 99, cuyo segundo inciso no hemos considerado. Entiendo que el segundo inciso del artículo 99 -que refiere a la integración de estas personas jurídicas y de su naturaleza pública o privada- debería contemplar la representación y el voto o ¿estaríamos suponiendo que sería ese 45%?

SEÑOR PRESIDENTE.- Son dos cosas diferentes.

SEÑOR PATRONE.- De acuerdo, son dos cosas diferentes. En el artículo 99 se da la participación y la integración, y en el artículo 101 se habla de la representación y voto, por lo que entiendo que de alguna manera los dos artículos tienen que ver entre sí, aunque habla de materias diferentes. Hago este planteo para tenerlo en consideración y pensarlo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Teniendo en cuenta lo conversado, fijaremos la próxima reunión de la Comisión de acuerdo con la fecha de la sesión extraordinaria de la Cámara de Representantes de la semana que viene.

Se levanta la reunión.